

## Concurso N° 30/00

**Juez de Cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal N° 1, 2 ,5, 7, 21 y 22 de la Capital Federal.**

**Expediente: 138.212/03**

En este concurso han sido ternados los siguientes profesionales:

- 1. Dr. Adrián A. PÉREZ LANCE**
- 2. Dr. Daniel E. MORIN**
- 3. Dr. Rodolfo POCIELLO ARGERICH**

***Puntajes obtenidos por los profesionales ternados en las diferentes etapas de evaluación cumplidas ante el Consejo de la Magistratura de la Nación:***

<b>Cargo a Cubrir</b>	<b>Postulante</b>	<b>Puntaje Jurado</b>	<b>Puntaje Comisión de Selección</b>	<b>Orden de Mérito Comisión de Selección</b>	<b>Orden de Mérito Plenario</b>
Vacantes de Vocal en los Tribunales Orales en lo Criminal N° 1,2,5,7,21 y 22 de la Cap. Fed.	Dr. Adrian PEREZ LANCE	153	164	2º	1º
	Dr. Daniel MORIN	162	165	1º	2º
	Dr. Rodolfo POCIELLO ARGERICH	151	162	3º	3º

Se requirió opinión a las siguientes Instituciones en virtud de lo establecido por los Arts. 7º y 9º del Decreto 588/03:

**UBA  
CELS  
PODER CIUDADANO  
COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL  
FORES  
FUNDEJUS  
AABA  
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS SOCIALES Y PENALES  
AFIP**

De las Instituciones requeridas contestaron:

**UBA- Consejo Directivo de la Facultad de Derecho:** “... El Consejo Directivo de esta facultad en su sesión del día 14 de octubre de 2003, resolvió no emitir opinión en el caso en consulta”

**Poder Ciudadano:** “Agradecemos la convocatoria a opinar sobre la postulación. Poder Ciudadano ha optado, en el marco del objetivo Institucional de nuestra fundación, por

monitorear los procedimientos de selección de los futuros miembros del Poder Judicial, tanto en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación, como del Poder Ejecutivo y del Legislativo”.

**Fores:** “...Agradeciendo la invitación recibida para exponer nuestra opinión con relación a los cargos a cubrir, en los términos de los artículos 6° y 7° del citado decreto; Manifestamos nuestra firme voluntad de participar en este proceso de modo sistemático y permanente. Sin embargo, en esta coyuntura, por falta de recursos y razonable anticipación en la preparación de nuestras observaciones solo emitiremos opinión con relación a un candidato, cuyos antecedentes constan en nuestros archivos”.

**Fundejus:** “...Sobre el particular le hago saber que esta Fundación no tiene objeciones que formular con relación a los méritos de cada uno de los integrantes de dichas ternas, teniendo en consideración especialmente que todos han surgido del concurso que conforme establece la ley respectiva, se ha llevado a cabo por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. ...”

**Asociación de Abogados de Buenos Aires (AABA):** “... Hemos puesto en conocimiento de nuestros asociados los integrantes de las ternas para cubrir las vacantes y no recibimos hasta el momento objeción alguna”

**Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires:** “...Al respecto hacémosle saber que luego de una completa y objetiva evaluación realizada con integrantes de nuestro Colegio, especialistas en Derecho Penal llegamos a la conclusión que, claramente el Dr. Rodolfo Pociello Argerich es la persona indicada para ocupar este cargo. El nombrado es un profesional de una reconocida dedicación a su trabajo, de solvencia intelectual, a la par que de una incuestionable honestidad personal. Lo expuesto no debe entenderse como desmérito de los otros postulantes.

**AFIP: (La información recabada de la Administración Federal de Ingresos Públicos relativa al cumplimiento por parte de los candidatos ternados de sus obligaciones impositivas y previsionales (Art. 9 Decreto 588/03), se detalla en el apartado correspondiente a cada uno de ellos).**

A la fecha de elaboración del presente informe no expresaron su opinión las siguientes Instituciones invitadas:

**CELS  
COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL.  
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS SOCIALES Y PENALES**

**1. Dr. Adrián A. Pérez Lance:**

✍ **AFIP:** “Al respecto cumpla en informarle que según surge de nuestras bases de datos, el letrado antes mencionado no registra inscripción ante este Organismo”.-

**Referencia:** El profesional no está alcanzado por el impuesto sobre los bienes personales, de conformidad con lo normado por el artículo 24 de la ley 23.966 [“Art.24 – No estarán alcanzados por el impuesto los sujetos (...) cuyos bienes (...) resulten iguales o inferiores a CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS MIL PESOS (\$102.300-) ”].

En el caso del Dr. Pérez Lance, de la declaración jurada de bienes presentada a requerimiento de lo establecido por el Art. 8 del Decreto 588/03 ante este Ministerio, resulta que su patrimonio no alcanza el monto mínimo imponible fijado por el citado artículo.

✍ **Actividad o función que desempeña actualmente:** Secretario de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal N° 24.-

✍ **Sobre la base de los términos del art. 6° del decreto 588/03 obran en el legajo del Dr. Pérez Lance la siguiente expresión espontánea:**

a. *Presentación de los Jueces Dr. Ricardo Manuel Rojas y Dr. Raúl H. Llanos:* “...Se trata de un funcionario de sobresaliente actuación, altamente capacitado para el ejercicio de funciones de mayor responsabilidad y que, en nuestra opinión, cubre, con holgura el recaudo constitucional de idoneidad....”

## **2. Dr. Daniel E. Morin:**

✍ **AFIP:** “Al respecto cumpla en informarle que según surge de nuestras bases de datos, el letrado antes mencionado se encuentra inscripto bajo el C.U.I.T N° 20-13800887-9 y a la fecha no registra incumplimientos con este Organismo”.-

✍ **Actividad o función que desempeña actualmente:** Fiscal Nacional Instrucción a cargo de la Fiscalía de Instrucción N° 24 .-

✍ **Sobre la base de los términos del art. 6° del decreto 588/03 obran en el legajo del Dr. Morin la siguiente expresión espontánea:**

a. *Presentación de Lucila Larrandart* (Vice Directora Departamento de Derecho Penal y Criminología Facultad de Derecho UBA): “...El Dr. Morin se desempeña como profesor adjunto de Derecho Penal y Procesal Penal en este departamento de Derecho Penal y Criminología tratándose de un docente con gran formación en la materia y permanente actualización en la dogmática penal, y como tal, consustanciado por la defensa de los Derechos y garantías Constitucionales. Son estas características académicas las que permiten vislumbrar que, de acceder al cargo para el que se postula, su desempeño contribuirá a mejorar el servicio de Justicia....”

## **3. Dr. Rodolfo Pociello Argerich:**

✍ **AFIP:** “Al respecto cumpla en informarle que según surge de nuestras bases de datos, el letrado antes mencionado no registra inscripción ante este Organismo”.

**Referencia:** El profesional no está alcanzado por el impuesto sobre los bienes personales, de conformidad con lo normado por el artículo 24 de la ley 23.966 [“Art.24 – No estarán alcanzados por el impuesto los sujetos (...) cuyos bienes (...) resulten iguales o inferiores a CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS MIL PESOS (\$102.300-) ”].

En el caso del Dr. Pociello Argerich, de la declaración jurada de bienes presentada a requerimiento de lo establecido por el Art. 8 del Decreto 588/03 ante este Ministerio, resulta que su patrimonio no alcanza el monto mínimo imponible fijado por el citado artículo.

✍ **Actividad o función que desempeña actualmente:** Fiscal Nacional a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 3.-

No se han recibido con relación al Dr. Pociello Argerich observaciones, objeciones, posturas, y demás circunstancias provenientes de particulares, Colegios profesionales, y o Asociaciones u Organizaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer Judicial, de los Derechos Humanos que por su naturaleza y accionar tengan interés de expresar con relación al candidato ternado.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 2003.-

## Concurso N° 30/00

**Vocal en los Tribunales Orales en lo Criminal N° 7, 21 y 22 de la Capital Federal.**

**Expediente N° 139.588**

En este concurso la tercer terna estuvo integrada por los Dres. Adrián A. Perez Lance, Daniel Morin y Rodolfo Pociello Argerich, y habiéndose publicado el 19/9/03, el Dr. Pérez Lance fue propuesto para ocupar la vacante de Vocal en el Tribunal Oral en lo Criminal N°5. Debiendo cubrirse las vacantes de Vocal en los Tribunales Orales en lo Criminal N°7, 21 y 22, las ternas se integran con los Dres. Daniel Morin, Rodolfo Pociello Argerich, y los ternados de la lista complementaria que aquí se señalan. Habiéndose cumplido el procedimiento previsto por el Decreto 588/03 a su respecto, se abrió únicamente el procedimiento en este caso para los Dres. Rafecas, Pérès, Cicciaro, Barroetaveña y Garrigós de Rébori.

En este concurso han sido ternados los siguientes profesionales:

- 1. Dr. Daniel E. MORIN*
- 2. Dr. Rodolfo POCIELLO ARGERICH*
- 3. Daniel E. RAFECAS*
- 4. Diego PÉRÈS*
- 5. Juan E. CICCIAO*
- 6. Diego BARROETAVENTA*
- 7. María Laura GARRIGÓS de RÉBORI*

***Puntajes obtenidos por los profesionales ternados en las diferentes etapas de evaluación cumplidas ante el Consejo de la Magistratura de la Nación:***

Cargo	Postulante	Puntaje Jurado	Puntaje Comisión de Selección	Orden de Mérito Comisión de Selección	Orden de Mérito Plenario
Vocal en los Tribunales Orales En lo Criminal N° 7, 21, y 22 de la Cap.Fed	Dr. Adrián PEREZ LANCE	153	164	2°	1°
	Dr. Daniel E. MORIN	162	165	1°	2°
	Dr. Rodolfo POCIELLO ARGERICH	151	162	3°	3°
	Dr. Daniel RAFECAS	149	161	3	4
	Dr. Diego PÉRÈS	150	159	3	5
	Dr. Juan CICCIAO	157	158	4	6
	Dr. Diego BARROETAVENTA	149	158	5	7
	Dra. María L. GARRIGOS DE REBORI	158	157	6	8

Se requirió opinión a las siguientes Instituciones en virtud de lo establecido por los Arts. 7° y 9° del decreto 588/03:

**AFIP**

**ASOCIACION DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES (AABA)**

**CELS  
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.  
COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL  
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FORES  
FUNDEJUS  
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES**

De las Instituciones requeridas contestaron:

**FUNDEJUS (Presentación suscripta por el vicepresidente Dr. Alfredo J. Ruiz Paz):** “Sobre el particular le hago saber que esta Fundación no tiene objeciones que formular con relación a los méritos de cada uno de los integrantes de dichas ternas, teniendo en consideración especialmente que todos han surgido del concurso que conforme establece la ley respectiva, se ha llevado a cabo por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”.

**INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES (Presentación suscripta por el vicepresidente Dr. Alberto M. Binder):** “...el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) apoya la designación del Doctor Daniel Rafecas para el cargo de vocal de Tribunal Oral en lo Criminal, cargo que se haya vacante en los tribunales 7, 21 y 22 de la Capital Federal (Exp. 139.588/02 Con. 30/00).

Los antecedentes publicados en la página web del Ministerio a su cargo son muestra cabal de que el Doctor Rafecas cumple con los requisitos formales que la Constitución Nacional prescribe en su artículo 111. Su idoneidad técnica, su compromiso con la defensa de los derechos constitucionales y los derechos humanos, no son sólo comprobables a través del currículum vitae publicado de acuerdo a las exigencias del decreto antes citado, sino que además surgen claramente de su labor profesional, especialmente en el Ministerio Público.

Allí, Rafecas impulsó la creación de la Comisión de Investigación de Procedimientos Policiales Fraguados que se encargó, como su nombre lo indica, de investigar este tipo de accionar delictivo por parte de las fuerzas federales de seguridad, para luego recopilarlo y elaborar un extenso informe que luego fue distribuido a las distintas agencias judiciales colaborando intensamente en la prevención de estos hechos.”

**ASOCIACION DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES (AABA):** “Del listado que nos acompañara, queremos destacar especialmente el apoyo de nuestra entidad a la Dra. María Laura Garrigós de Rébori. La citada magistrada, en su desempeño como jueza en lo Correccional de esta ciudad y docente universitaria ha demostrado su idoneidad, esmerada formación, independencia de criterio e irreprochable trayectoria ética.”

**AFIP: (La información recabada de la Administración Federal de Ingresos Públicos relativa al cumplimiento por parte de los candidatos ternados de sus obligaciones impositivas y previsionales (Art. 9 Decreto 588/03), se detalla en el apartado correspondiente a cada uno de ellos).**

A la fecha de elaboración del presente informe no expresaron su opinión las siguientes Instituciones invitadas:

**CELS  
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.  
COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL  
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FORES**

*La información correspondiente a los Dres. Morin y Pociello Argerich, corresponde a las presentaciones obrantes en el informe de fecha 13 de noviembre de 2003.-*

**1. Dr. Daniel E. MORIN:**

- ✍ **AFIP:** “Al respecto cumpla en informarle que según surge de nuestras bases de datos, el letrado antes mencionado se encuentra inscripto bajo el C.U.I.T N° 20-13800887-9 y a la fecha no registra incumplimientos con este Organismo”.-
- ✍ **Actividad o función que desempeña actualmente:** Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.-
- ✍ **Sobre la base de los términos del art. 6° del decreto 588/03 obran en el legajo del Dr. Morin la siguiente expresión espontánea:**

*a. Presentación de Lucila Larrandart (Vice Directora Departamento de Derecho Penal y Criminología Facultad de Derecho UBA): “...El Dr. Morin se desempeña como profesor adjunto de Derecho Penal y Procesal Penal en este departamento de Derecho Penal y Criminología tratándose de un docente con gran formación en la materia y permanente actualización en la dogmática penal, y como tal, consustanciado por la defensa de los Derechos y garantías Constitucionales. Son estas características académicas las que permiten vislumbrar que, de acceder al cargo para el que se postula, su desempeño contribuirá a mejorar el servicio de Justicia....”*

**2. Dr. Rodolfo POCIELLO ARGERICH:**

- ✍ **AFIP:** “Al respecto cumpla en informarle que según surge de nuestras bases de datos, el letrado antes mencionado no registra inscripción ante este Organismo”.  
**Referencia:** El profesional no está alcanzado por el impuesto sobre los bienes personales, de conformidad con lo normado por el artículo 24 de la ley 23.966 [“Art.24 – No estarán alcanzados por el impuesto los sujetos (...) cuyos bienes (...) resulten iguales o inferiores a CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$102.300-) ”].  
*En el caso del Dr. Pociello Argerich, de la declaración jurada de bienes presentada a requerimiento de lo establecido por el Art. 8 del Decreto 588/03 ante este Ministerio, resulta que su patrimonio no alcanza el monto mínimo imponible fijado por el citado artículo.*
- ✍ **Actividad o función que desempeña actualmente:** Fiscal Nacional a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 3.-

*No se han recibido con relación al Dr. Pociello Argerich observaciones, objeciones, posturas, y demás circunstancias provenientes de particulares, Colegios profesionales, y o Asociaciones u Organizaciones que nucleen a sectores vinculados con el quehacer Judicial, de los Derechos Humanos que por su naturaleza y accionar tengan interés de expresar con relación al candidato ternado.*

*Buenos Aires, 13 de Noviembre de 2003.-*

### **3. Daniel Eduardo RAFECAS:**

✍ **AFIP: “Al respecto, cumpla en informarle que según surge de nuestras bases de datos, el letrado antes mencionado se encuentra inscripto ante este Organismo bajo el número de C.U.I.T 23-18206915-9, registrando a la fecha falta de presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales comprendidos entre 1998 y 2002 inclusive.”-**

Según surge de su legajo personal y de la constancia de certificación expedida por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y el Ministerio Público Fiscal, el Dr. Eduardo Rafecas se desempeñó desde el 10 de Diciembre de 1997 como Secretario de Sentencia del Juzgado de Instrucción N° 47, cargo que desempeño hasta el 1° de enero de 1999 fecha en que pasó con su cargo a depender de la Procuración General de la Nación. Desde el 1° de Marzo de 1999 y hasta el 28 de Septiembre de 2001, se desempeñó como Secretario de la Fiscalía General N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal. Desde el 9 de Octubre de 2001 hasta la fecha cumple funciones como Subdirector General del Ministerio Público Fiscal, en la oficina del Barrio de la Boca como Secretario Letrado. En tal sentido, desempeñándose entre los años 1998 y 2002, ante el Ministerio público Fiscal, el Dr. Rafecas se encontraba exento del pago del Impuesto a las Ganancias.

✍ **Actividad o función que desempeña actualmente:** Subdirector General del Ministerio Público Fiscal de la Nación cumpliendo funciones en la oficina del Barrio de la Boca como Secretario Letrado.-

✍ **No se han recibido con respecto al Dr. Rafecas, observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias provenientes de particulares, colegios profesionales y/o asociaciones u organismos que nucleen a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos que por su naturaleza y accionar tengan interés de expresarse en relación al candidato ternado.**

#### 4. Diego PÉRÈS:

- ✍ **AFIP:** “Al respecto, cumpla en informarle que según surge de nuestras bases de datos, el letrado antes mencionado que se encuentra inscripto ante este Organismo bajo el número de C.U.I.T. 20-04414519-8, registra falta de presentación de declaraciones juradas al Impuesto a las Ganancias correspondientes a los períodos fiscales desde el año 1998 hasta el año 2002, y del Impuesto al Valor Agregado desde Diciembre de 1998 hasta Octubre de 2003.”-

Según surge de su legajo personal y de la constancia de certificación expedida por el Ministerio Público Fiscal, el Dr. Diego Pérès se desempeña como Secretario de la Fiscalía de Instrucción N° 17 desde el 20 de Septiembre del año 1993 de manera ininterrumpida hasta la actualidad. En tal sentido, desempeñándose entre los años 1998 y 2002 ante el Ministerio Público Fiscal, el Dr. Pérès se encontraba exento del pago del Impuesto a las Ganancias.

- ✍ **Actividad o función que desempeña actualmente:** Secretario de la Fiscalía de Instrucción N°17.-
- ✍ **No se han recibido con respecto al Dr. Pérès, observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias provenientes de particulares, colegios profesionales y/o asociaciones u organismos que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos que por su naturaleza y accionar tengan interés de expresarse en relación al candidato ternado.**

#### 5. Juan Esteban CICCARI:

- ✍ **AFIP:** “Al respecto cumpla en informarle que según surge de nuestras bases de datos, el letrado antes mencionado se encuentra inscripto ante este Organismo bajo el número de C.U.I.T. 20-14430548-6, no registrando a la fecha incumplimientos.”-

- ✍ **Actividad o función que desempeña actualmente:** Juez del Juzgado Nacional de Instrucción N°20.-
- ✍ **No se han recibido con respecto al Dr. Cicciari, observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias provenientes de particulares, colegios profesionales y/o asociaciones u organismos que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos que por su naturaleza y accionar tengan interés de expresarse en relación al candidato ternado.**

#### 6. Diego BARROETAVERÑA:

- ✍ **AFIP:** “Al respecto cumpla en informarle que según surge de nuestras bases de datos, el letrado antes mencionado no registra inscripción ante este Organismo”.-  
**Referencia:** El profesional no está alcanzado por el impuesto sobre los bienes personales, de conformidad con lo normado por el artículo 24 de la ley 23.966 [“Art.24 – No estarán

alcanzados por el impuesto los sujetos (...) cuyos bienes (...) resulten iguales o inferiores a CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$102.300-) ”].

En el caso del Dr. Barroetaveña, de la declaración jurada de bienes presentada a requerimiento de lo establecido por el Art. 8 del Decreto 588/03 ante este Ministerio, resulta que su patrimonio no alcanza el monto mínimo imponible fijado por el citado artículo.

✍ ***Actividad o función que desempeña actualmente:*** Juez del Juzgado de Garantías N°1 de San Isidro (Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires).-

✍ ***No se han recibido con respecto al Dr. Barroetaveña, observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias provenientes de particulares, colegios profesionales y/o asociaciones u organismos que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos que por su naturaleza y accionar tengan interés de expresarse en relación al candidato ternado.***

## **7. María Laura GARRIGÓS de RÉBORI:**

✍ ***AFIP: “Al respecto cumpla en informarle que según surge de nuestras bases de datos, el letrado antes mencionado no registra inscripción ante este Organismo”.-***

**Referencia:** El profesional no está alcanzado por el impuesto sobre los bienes personales, de conformidad con lo normado por el artículo 24 de la ley 23.966 [“Art.24 – No estarán alcanzados por el impuesto los sujetos (...) cuyos bienes (...) resulten iguales o inferiores a CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$102.300-) ”].

En el caso de la Dra. Garrigós de Rébora, de la declaración jurada de bienes presentada a requerimiento de lo establecido por el Art. 8 del Decreto 588/03 ante este Ministerio, resulta que su patrimonio no alcanza el monto mínimo imponible fijado por el citado artículo.

✍ ***Actividad o función que desempeña actualmente:*** Juez del Juzgado en lo Correccional N°7 (Poder Judicial de la Nación).-

✍ ***Sobre la base de los términos del art. 6° del decreto 588/03 obran en el legajo del Dra. Garrigós de Rébora la siguiente expresión espontánea:***

a. *Presentación de la Cámara Argentina de Agencias de Remise, suscripta por su apoderada, Dra. María Daniela Llanos y su presidente, Alberto Coppari:* Objetan la designación de la Dra. Garrigós de Rébora con los siguientes fundamentos: “... los actos de discriminación y persecución en nuestro perjuicio se han sucedido desde la nefasta jefatura de gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de Fernando de la Rúa, mediante el dictado de normas y resoluciones que han tenido por objeto no regular nuestra actividad lícita y digna, sino prohibirla y/o exterminarla, en función de intereses personales y acuerdos espúrios de algunos funcionarios (Aníbal Ibarra, Abel Fatala, Raúl Fernández, Horacio Blot, Néstor Bilancieri y Roberto Radicce) con sectores sindicales, hechos estos que oportunamente hemos denunciado ante la Justicia Penal por resultar encuadrables en los arts. 239, 248 y 249 del Código Penal y Ley 23.592, denuncia que tramitó ante el Juzgado en lo Correccional Nro.7 a cargo de la Jueza María Laura Garrigós de Rébora, sec.57 a cargo del ADRA. Graciela Angulo de Quinn, quienes lejos de ejercer la función

pública tal como le hemos confiado los ciudadanos comunes, e investigar los ilícitos cuyo conocimiento se les impusimos, nos archivaron la causa sin producir prueba alguna ni tener mínimamente en cuenta la que no requería producción.

Es por ello que nuestra institución, y atento a que no se había producido ni siquiera la ratificación de la denuncia, hecho que le priva de su carácter procesalmente válido, procedió a promover la correspondiente querrela. ... En este segundo intento por obtener Justicia no sólo no nos tuvo por querellantes la jueza (a pesar de haber acreditado los extremos legales previstos), sino que tampoco nos permitió el acceso a las actuaciones en nuestro carácter de pretensos querellantes.”

Manifiestan además que formularon la correspondiente denuncia ante el Consejo de la Magistratura, y ante la Procuración General de la Nación por la inercia de los fiscales actuantes sin encontrar respuesta alguna. Acompañan copias de la denuncia y su desestimación por parte del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Buenos Aires, 23 de Enero de 2004.